Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

BEZERRA, SUZAN APARECIDA "SUZAN BECERRA" (Valdetires Ferrol F.S.F.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

At. Arnoia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I-**CLUBES**	
F.S. Sabadell	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (17-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CABELLO LOPEZ, EVA MARIA "CABELLO" (Martos FS Jaén Paraíso Interior)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA JOSE "SANCHEZ" (Almagro F.S.F.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEREIRA LEVA, JACQUELINE "JACKE" (CD La Garrovilla Femenino)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

LANCELLOTTI GALVAN, NICOLAS HAMLET (I.E.S. Luis de Camoens)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
VALERO HERRERO, SOFIA "SOFI" (I.E.S. Luis de Camoens)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a)

II-CLUBES

C.D.E. Leganés F.S. Masdeporte	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)
I.E.S. Luis de Camoens	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D.E. Leganés F.S. Masdeporte

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 27 del partido, fue expulsada la jugadora D.ª Sofía Valero Herrero, del club I.E.S. Luis de Camoens, por el siguiente motivo: Por dirigirse al árbitro asistente Nº1 en los siguientes términos: “Es que esto es una vergüenza”.

Al final del partido, fue expulsado D. Nicolás Hamlet Lancellotti Galván, encargado de material sala del club I.E.S. Luis de Camoens, por el siguiente motivo: Por dirigirse al equipo arbitral una vez se dirigen a vestuarios: “Ese es el nivel que tenéis” de manera exaltada.

En el minuto 30 de partido se activa la primera fase del protocolo anti violencia verbal debido a gritos de una parte de la grada identificada como visitante, llegando a encararse verbalmente ambas aficiones, no llegando a más durante el partido.

Tras finalizar el encuentro, un aficionado identificado como local se enfrenta verbalmente al equipo técnico visitante, testificando estos haber recibido comentarios racistas, estos comentarios no fueron escuchados por el equipo arbitral.

Segundo.- El Club Deportivo Elemental I.E.S. Luis de Camoens presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la expresión “Es que esto es una vergüenza” no constituye un insulto ni una falta de respeto grave ni una expresión ofensiva hacia el árbitro, sino una manifestación de disconformidad o frustración ante una situación del juego. Señala que la sanción de expulsión directa resulta desproporcionada respecto a los hechos reflejados en el acta, ya que la mera manifestación verbal de desacuerdo con una decisión arbitral no debe equipararse automáticamente a una conducta insultante o abusiva. En consecuencia, solicita que se deje sin efecto la expulsión de la jugadora Sofía Valero Herrero, por carecer la conducta de la gravedad necesaria para justificar una tarjeta roja directa y, subsidiariamente, que se reclasifique la sanción y se aplique el principio de proporcionalidad.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D.ª Sofía Valero Herrero, del club I.E.S. Luis de Camoens, por dirigirse al árbitro asistente Nº1 en los términos "Es que esto es una vergüenza", se ha alegado que la frase utilizada no constituye una ofensa, insulto o menosprecio grave, y que la sanción de expulsión directa es desproporcionada, solicitando que se deje sin efecto la misma o se reconsidere su calificación. No obstante, examinados los hechos, lo reflejado en el acta se corresponde con lo previsto en el artículo 145.2 a) del Código Disciplinario de la RFEF, protestas mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales. No concurren circunstancias que evidencien un error material manifiesto en la apreciación arbitral según la exigencia del artículo 141.2 del Código por lo que, atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la literalidad recogida en el acta, procede calificar la acción como infracción leve del citado artículo 145.2 a). En consecuencia, se impone a D.ª Sofía Valero Herrero la sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club I.E.S. Luis de Camoens, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Nicolás Hamlet Lancellotti Galván, del club I.E.S. Luis de Camoens, por dirigirse al equipo arbitral a la finalización del partido en los términos "Ese es el nivel que tenéis" de manera exaltada, no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Dichos hechos deben calificarse como infracción leve tipificada en el artículo 145.2 a) del Código Disciplinario de la RFEF, protestas mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente a que los hechos se produjeron una vez finalizado el encuentro y al contenido del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Nicolás Hamlet Lancellotti Galván una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club I.E.S. Luis de Camoens, de conformidad con el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- El artículo 15.1 del Código Disciplinario de la RFEF hace responsable al club organizador del partido del mantenimiento del buen orden, tipificando en su artículo 147.1.a) como falta leve los incidentes del público que no tengan el carácter de graves o muy grave. Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral relacionados con el comportamiento del club local, no se han formulado alegaciones ni presentado pruebas con capacidad para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, por lo que los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club C.D.E. Leganés F.S. Masdeporte. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

Séptimo.- Respecto a los incidentes del público provocados por la afición visitante, no se han formulado alegaciones ni aportada prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. En este caso, no consta en el acta actuación alguna de los responsables del club I.E.S. Luis de Camoens para que esos hechos no llegaran a producirse o que, una vez iniciados, finalizarán de la manera más rápida para evitar que se activara el protocolo antiviolencia verbal. Por ello, el club I.E.S. Luis de Camoens debe considerarse como responsable in vigilando de los incidentes provocados por su afición, por lo que ha incurrido en una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

I.E.S. Luis de Camoens

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 27 del partido, fue expulsada la jugadora D.ª Sofía Valero Herrero, del club I.E.S. Luis de Camoens, por el siguiente motivo: Por dirigirse al árbitro asistente Nº1 en los siguientes términos: "Es que esto es una vergüenza".

Al final del partido, fue expulsado D. Nicolás Hamlet Lancellotti Galván, encargado de material sala del club I.E.S. Luis de Camoens, por el siguiente motivo: Por dirigirse al equipo arbitral una vez se dirigen a vestuarios: "Ese es el nivel que tenéis" de manera exaltada.

En el minuto 30 de partido se activa la primera fase del protocolo anti violencia verbal debido a gritos de una parte de la grada identificada como visitante, llegando a encararse verbalmente ambas aficiones, no llegando a más durante el partido.

Tras finalizar el encuentro, un aficionado identificado como local se enfrenta verbalmente al equipo técnico visitante, testificando estos haber recibido comentarios racistas, estos comentarios no fueron escuchados por el equipo arbitral.

Segundo.- El Club Deportivo Elemental I.E.S. Luis de Camoens presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la expresión "Es que esto es una vergüenza" no constituye un insulto ni una falta de respeto grave ni una expresión ofensiva hacia el árbitro, sino una manifestación de disconformidad o frustración ante una situación del juego. Señala que la sanción de expulsión directa resulta desproporcionada respecto a los hechos reflejados en el acta, ya que la mera manifestación verbal de desacuerdo con una decisión arbitral no debe equipararse automáticamente a una conducta insultante o abusiva. En consecuencia, solicita que se deje sin efecto la expulsión de la jugadora Sofía Valero Herrero, por carecer la conducta de la gravedad necesaria para justificar una tarjeta roja directa y, subsidiariamente, que se reclasifique la sanción y se aplique el principio de proporcionalidad.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-10-2026

Cuarto.- En relación con la expulsión de D.ª Sofía Valero Herrero, del club I.E.S. Luis de Camoens, por dirigirse al árbitro asistente Nº1 en los términos "Es que esto es una vergüenza", se ha alegado que la frase utilizada no constituye una ofensa, insulto o menosprecio grave, y que la sanción de expulsión directa es desproporcionada, solicitando que se deje sin efecto la misma o se reconsidere su calificación. No obstante, examinados los hechos, lo reflejado en el acta se corresponde con lo previsto en el artículo 145.2 a) del Código Disciplinario de la RFEF, protestas mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales. No concurren circunstancias que evidencien un error material manifiesto en la apreciación arbitral según la exigencia del artículo 141.2 del Código por lo que, atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la literalidad recogida en el acta, procede calificar la acción como infracción leve del citado artículo 145.2 a). En consecuencia, se impone a D.ª Sofía Valero Herrero la sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club I.E.S. Luis de Camoens, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Nicolás Hamlet Lancellotti Galván, del club I.E.S. Luis de Camoens, por dirigirse al equipo arbitral a la finalización del partido en los términos "Ese es el nivel que tenéis" de manera exaltada, no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Dichos hechos deben calificarse como infracción leve tipificada en el artículo 145.2 a) del Código Disciplinario de la RFEF, protestas mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente a que los hechos se produjeron una vez finalizado el encuentro y al contenido del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Nicolás Hamlet Lancellotti Galván una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club I.E.S. Luis de Camoens, de conformidad con el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- El artículo 15.1 del Código Disciplinario de la RFEF hace responsable al club organizador del partido del mantenimiento del buen orden, tipificando en su artículo 147.1.a) como falta leve los incidentes del público que no tengan el carácter de graves o muy grave. Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral relacionados con el comportamiento del club local, no se han formulado alegaciones ni presentado pruebas con capacidad para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, por lo que los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club C.D.E. Leganés F.S. Masdeporte. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

Séptimo.- Respecto a los incidentes del público provocados por la afición visitante, no se han formulado alegaciones ni aportada prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. En este caso, no consta en el acta actuación alguna de los responsables del club I.E.S. Luis de Camoens para que esos hechos no llegaran a producirse o que, una vez iniciados, finalizarán de la manera más rápida para evitar que se activara el protocolo antiviolencia verbal. Por ello, el club I.E.S. Luis de Camoens debe considerarse como responsable in vigilando de los incidentes provocados por su afición, por lo que ha incurrido en una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.